

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 010 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 15 de Junio del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de VIIIa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 209-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 2553-2017-JDR-SGFA-GSC-MVES; Documento Administrativo N° 18003; Carta N° 64-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 3451-17- SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N°106-17-SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 21306-17; Expediente N° 16035-17; Resolución Subgerencial N°131-17 SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente N° 2847-17; Informe N° 236-2018-AOJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 209-18-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 33° de la Ordenanza Municipal administrado Sr. Ramón Félix Quispe Condeña.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 2553-2017JDR-SGFA-GSC-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que participó en el operativo coordinado con el Ministerio Público y la Policía Fiscal y se intervino un establecimiento comercial de giro "Bodega Panadería", el Acta de Fiscalización N° 0027503, notificación preventiva N°0001274, código N° 02-205, además de la medida complementaria, decomiso.

Que, mediante Documento Administrativo Nº 18003-17, el Sr. Ramón Félix Quispe Condeña, realiza el descargo correspondiente a la notificación preventiva Nº 0001274 y solicita la nulidad de oficio;

Que, a través de la carta N° 64-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social DEMUNA, OMAPED y CIAM, considera Desestimar, el descargo presentado por el administrado, por considerarlo extemporáneo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 23 de la Ordenanza que presente sus descargos, dicho plazo, se otorga por una sola vez, es improrrogable e inimpugnable, una y al descargo si lo hubiera".

Que, mediante Memorando N° 3451-17-SGFA-GSCV/MVES, se remite la Resolución Subgerencial N° 105-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/. 4,050.00 soles productos de consumo humano falsificado y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 363, en el CUIS¹;



Toto

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 010 - 2018 - GDIS / MVES

Que, mediante Documento Administrativo N° 21306-17, el Sr. Ramón Félix Quispe Condeña, Central Telefonica 319-253 interpone Recurso de Reconsideración, contra la Carta N° 64-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, emitida por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social DEMUNA, OMAPED y CIAM, amparado en el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...," Asimismo, el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES; indica que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se encuentre sustentado en NUEVA PRUEBA(..), requisito que no se sustentó.

Que, a través del Expediente N° 16035-17, el Sr. Ramón Félix Quispe Condeña, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 106-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, amparado en el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA…", Asimismo, el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES; indica que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se encuentre sustentado en NUEVA PRUEBA(..).

Que, con Resolución Subgerencial N° 131-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 07 de Noviembre del 2017, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, se pronuncia respecto al Expediente N° 16035-17, declarándolo IMPROCEDENTE, por no sustentar nueva prueba de acuerdo a la norma citada líneas arriba.

Que, a través del Expediente N° 2847-18, el 09 de Marzo del 2018, el Sr. Ramón Félix Quispe Condeña, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 106-2017-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, la Ley N. °27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, fuera del plazo establecido por Ley. Tal como señala el cargo de la notificación y el Expediente Nº 2847-17, se ha notificado la Resolución de Subgerencial N° 106-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, el 04 de Noviembre del 2017 y se presentó el Recurso Administrativo de Apelación el 09 de Marzo del 2018, habiendo prescrito el plazo legal. Asimismo, el Art. 218° de la Ley ya mencionada, indica: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por lo señalado el Recurso Administrativo de Apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado el Sr. Ramón Félix Quispe Condeña, no difiere o contradice las pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, ni por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mucho menos de la Resolución Subgerencial N° 106-2017-SGSSBS-GDIS/MVES;

Asimismo, esta secuencia legal consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 010 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 15 de Junio del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 209-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 2553-2017-JDR-SGFA-GSC-MVES; Documento Administrativo N° 18003; Carta N° 64-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 3451-17- SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N°106-17-SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 21306-17; Expediente N° 16035-17; Resolución Subgerencial N°131-17 SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente N° 2847-17; Informe N° 236-2018-AOJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 209-18-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Sr. Ramón Félix Quispe Condeña.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 2553-2017JDR-SGFA-GSC-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que participó en el operativo coordinado con el Ministerio Público y la Policía Fiscal y se intervino un establecimiento comercial de giro "Bodega Panadería", ubicado en el Sector 07. Grupo 01, Mz K, Lote 08, Distrito de Villa El Salvador, a lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 0027503, notificación preventiva N°0001274, código N° 02-205, además de la medida complementaria, decomiso.

Que, mediante Documento Administrativo N° 18003-17, el Sr. Ramón Félix Quispe Condeña, realiza el descargo correspondiente a la notificación preventiva N° 0001274 y solicita la nulidad de oficio;

Que, a través de la carta Nº 64-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social DEMUNA, OMAPED y CIAM, considera <u>Desestimar</u>, el descargo presentado por el administrado, por considerarlo <u>extemporáneo</u>, de acuerdo a lo señalado en el Art. 23 de la Ordenanza Nº 363/MVES lo cual precisa "(...) al momento de la notificación se considera un plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos, dicho plazo, se otorga por una sola vez, es improrrogable e inimpugnable, una vez vencido, la administración iniciará el procedimiento sancionador, a solo mérito de la notificación informada y al descargo si lo hubiera".

Que, mediante Memorando N° 3451-17-SGFA-GSCV/MVES, se remite la Resolución Subgerencial N° 106-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/. 4.050.00 soles (Cuatro mil cincuenta con 00/100 soles), Cód. 02-205 "Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificado y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 363, en el CUIS¹;

voto)

Cuadro único de infracciones y sanciones